

ANEXO I

Lista de Honduras

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p><i>Decreto N. 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo II, Artículo 107</i></p> <p><i>Decreto N° 90-1990, Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, Artículos 1 y 4</i></p> <p><i>Decreto No 968, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Título V, Capítulo V, Artículo 16</i></p>
Descripción:	<p><u><i>Inversión</i></u></p> <p>Las tierras del Estado, la tierra común, y la tierra privada a 40 kilómetros de las fronteras y las líneas costeras, y tales tierras en las islas, callos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, se pueden adquirir, poseer, o sostener solamente bajo cualquier título por los nacionales de Honduras por nacimiento, por las empresas constituidas completamente por los nacionales de Honduras, y por las instituciones del Estado.</p> <p>No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, sostener, o arrendar hasta por 40 años (que puedan ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, desarrollo económico o social, o para el interés público por la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.</p> <p>Cualquier persona que adquiera, posea, o sostenga los asientos de tal tierra urbana pueden transferir esa tierra solamente previa autorización de la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 131, Constitución de la República de Honduras, Título VI, Capítulo I, Artículo 337</i> <i>Acuerdo No. 345-92, Reglamento de la Ley de Inversiones, Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49</i>
Descripción:	<u><i>Inversión</i></u> La industria y el comercio en pequeña escala, se reserva a las personas hondureñas. Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, a menos que sean ciudadanos naturalizados y su país de origen otorgue la reciprocidad. “Industria y comercio en pequeña escala” se define como la empresa con capital menor a 150,000.00 Lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 65-87, de fecha 20 de mayo de 1987, Ley de Cooperativas de Honduras, Título II, Capítulo I, Artículos 18 y 19.</i> <i>Acuerdo No 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Artículo 34(c) y (d)</i>
Descripción:	<u><i>Inversión</i></u> Las cooperativas no hondureñas podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, dicha autorización se concederá siempre y cuando exista: (a) La reciprocidad en el país de origen, y (b) La cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Agentes y Agencias Aduaneras
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 212-87, Ley de Aduanas Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u> Los agentes aduaneros con licencia deben ser nacionales hondureños por nacimiento. Los empleados del agente aduanero, que lleven a cabo gestiones a nombre del agente aduanero, también deberán ser nacionales hondureños por nacimiento.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Agrícola
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Acuerdo No 2124-92, Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<u><i>Inversión</i></u> Los beneficiarios de la reforma agraria deberán ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizados en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de Comunicaciones- Correos
Obligaciones afectadas:	Acceso a mercado (Artículo 11. 4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 120-93 Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, Artículos 3 y 4</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> La operación del servicio de correos en Honduras esta reservado exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR). ¹

¹ Sin embargo, esta exclusividad no se aplica a los servicios de entrega inmediata

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Radio, televisión y periódicos
Obligaciones afectadas:	Alta Dirección Empresarial y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 131, Constitución de la República de Honduras, Capítulo II, Artículo 73, párrafo tercero</i> <i>Decreto No 6, Ley de Emisión del Pensamiento, Capítulo IV, Artículo 30</i> <i>Decreto No 759, Ley del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8, reformado por Decreto No 79 del 1ero de enero de 1981</i>
Descripción:	<u><i>Inversión</i></u> Solamente los nacionales hondureños por nacimiento pueden ejercer altos cargos de dirección de los periódicos impresos o medios de noticias de libre transmisión (radio y televisión), incluida la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos. ²

² Esto no aplica a los periódicos impresos o los medios noticiosos establecidos fuera de Honduras

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Telecomunicaciones
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 185-95, Ley Marco del Sector Telecomunicaciones Capítulo I, Artículo No. 26</i> <i>Acuerdo No. 141-2002 de fecha 26 de diciembre del 2002, Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Título III, Capítulo I, Artículo 93</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los gobiernos extranjeros no podrán participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Telecomunicaciones
Obligaciones afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 244-98 del 2 de octubre de 1998, Artículo 1</i>
Descripción:	<p><u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u></p> <p>La <i>Empresa Hondureña de Telecomunicaciones</i> (HONDUTEL) tiene el derecho exclusivo de proveer en todo el territorio de la República de Honduras, los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, tales como: servicios portadores, telex, telefonía y telegrafía, incluyendo los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país. HONDUTEL se beneficia de ese derecho de exclusividad hasta el 24 de diciembre 2005 para prestar dichos servicios.</p>
Calendario de reducción:	A partir del 25 de diciembre del 2005, HONDUTEL ya no gozará el derecho exclusivo de proveer los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, a lo largo del territorio nacional de Honduras, tales como: servicios portadores, telex, telefonía y telegrafía, incluyendo los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos- Ingeniería Civil
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11. 2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11. 3) Acceso a Mercado (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 47- 1987, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículos 100 (A)- (D) y 101</i> <i>Decreto No 753, Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 37 (b), (c), (d), (g), y (h)</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 4(h), 7(a), (c), (d) y (h), 13, 68 y 69</i> <i>Decreto No 902 , Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, Artículo 40 (c), (d) y(h)</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u> Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del <i>Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH)</i> y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de Distribución- Productos derivados del Petróleo (combustible líquido, aceite automotriz, Diesel, Kerosén, y LPG)
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno :	Central
Medidas:	<i>Decreto No 549, Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Capítulo I y VI, Artículos 4 y 25</i> <i>Decreto No 804, reforma el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i>
Descripción :	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Solamente nacionales hondureños y empresas constituidas bajo la ley hondureña pueden ser autorizadas para vender productos derivados del petróleo. Las empresas deben ser poseídas por los menos en un 51 por ciento por nacionales hondureños.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Electricidad
Obligaciones afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículo 15</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la <i>Empresa Nacional de Energía Eléctrica</i> , puede realizar la transmisión de energía eléctrica, conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Loterías
Obligaciones afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 438, de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), Ley Orgánica de Patronato Nacional de la Infancia</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> El <i>Patronato Nacional de la Infancia</i> (PANI) exclusivamente administra la lotería nacional.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector :	Servicios de Educación - Servicios privados de educación preescolar, primaria y secundaria
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo VIII, Artículos 34, 166 y 168</i> <i>Decreto No 79, Ley Orgánica de Educación, Artículos 64 y 65</i> <i>Decreto No 136- 97, Ley del Estatuto del Docente, Artículos 7 y 8</i> <i>Acuerdo Ejecutivo No 0760 -5E-99, Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u> El director o el supervisor de una escuela debe ser un nacional hondureño por nacimiento. Los maestros en todos los niveles del sistema educativo deben ser nacionales hondureños por nacimiento. Los nacionales extranjeros pueden, sin embargo, enseñar materias particulares en los niveles de educación media o secundaria si no hay tales nacionales hondureños disponibles para enseñar tales materias. No obstante de la frase anterior, los nacionales extranjeros pueden enseñar la Constitución, educación cívica, geografía, y la historia de Honduras solamente si hay reciprocidad para nacionales hondureños en su país de origen. Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de Entretenimiento- Músicos
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas: :	<i>Decreto No 123 de fecha 23 de octubre de 1968, Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1- 4</i>
Descripción:	<p><u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u></p> <p>No obstante la medida <i>supra</i>, Honduras acuerda que los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras ya sea en forma individual o en conjunto deberán pagarle al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país.</p> <p>Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector::	Campeonatos y Servicios de juegos de fútbol
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11. 2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11. 3) Presencia local (Artículo 11. 5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Reglamento de Campeonatos y Competencias Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Primera División, Artículos 9 y 10</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los nacionales extranjeros que son jugadores de la Liga Nacional de Fútbol de Honduras deben ser residentes temporales en Honduras. Cada equipo en tal liga debe inscribir un máximo de cuatro jugadores extranjeros, siendo uno de ellos obligatoriamente un nacional de algún país de Centroamérica.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios Esparcimiento, culturales y deportivos - Casinos de juegos de envite o azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará máquinas tragamonedas y otros similares)
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Presencia local (Artículo 11. 5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 488, de fecha 16 de febrero de 1977, Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar, Artículo 3</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Solamente nacionales hondureños por nacimiento y las empresas organizadas bajo la ley de Honduras pueden operar un casino.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios Ambientales
Obligaciones afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 134-90, Ley de Municipalidades, Artículo 13 (3) y (4)</i> <i>Decreto No 104-93, Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Distribución, Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas-municiones y otros artículos relacionados
Obligaciones afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 131, Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292</i> <i>Decreto No 80-92, Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16</i>
Descripción:	<p><u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u></p> <p>La distribución a nivel mayorista y minorista de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las <i>Fuerzas Armadas de Honduras</i> :</p> <ul style="list-style-type: none">- municiones;- aeroplanos de Guerra,- fusiles militares,- toda clase de pistolas y Revólveres, calibre 41 o mayor;- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;- silenciadores para toda clase de armas de fuego;- armas de fuego;- accesorios y municiones;- cartuchos para armas de fuego;- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos;- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;- mascararas protectoras contra gases asfixiantes;- escopetas de viento. <p>Para mayor certeza el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector :	Servicios de Investigación y Seguridad
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 156-98, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91</i>
Descripción:	<u><i>Inversión</i></u> Para establecerse en Honduras, las empresas extranjeras de seguridad privada deben asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y designar a un nacional hondureño por nacimiento como alto ejecutivo.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector :	Industria Pesquera
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 154, Ley de Pesca, Capítulos IV , Artículos 20, 26 y 29</i>
Descripción :	<p><u><i>Inversión</i></u></p> <p>Solamente los hondureños nacionales residentes en Honduras y las empresas constituidas según la ley de Honduras, que sean propiedad en por lo menos el 51% de nacionales Hondureños pueden realizar pesca comercial en aguas, mares, ríos y lagos situados en Honduras. Para mayor certeza, solamente las embarcaciones con bandera hondureña pueden realizar actividades de pesca comercial en aguas territoriales de Honduras.</p> <p>Para mayor certeza, solamente nacionales hondureños por nacimiento podrán ser capitanes de embarcaciones de pesca comercial.</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios Profesionales
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11. 2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno :	Central
Medidas:	<i>Decreto No 131, Constitución de la República de Honduras, Capítulo VIII, Artículo No 177</i> <i>Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Universitarios e Incorporación de Profesionales, Artículos 2, 11 y 18</i>
Descripción:	<p><u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u></p> <p>No obstante las medidas existentes relacionadas con los requisitos del ejercicio profesional, incluyendo las medidas <i>supra</i>, Honduras acuerda que la autorización para el ejercicio profesional será otorgada sobre la base de los principios de reciprocidad.</p> <p>Honduras acuerda que si una jurisdicción en los Estados Unidos reconoce un grado profesional otorgado por instituciones educativas hondureñas, entonces Honduras reconocerá el grado profesional equivalente otorgado por una institución educativa de los Estados Unidos.</p> <p>Asimismo, Honduras acuerda que si una jurisdicción en los Estados Unidos permite que los nacionales hondureños soliciten y reciban una licencia o certificado para la prestación de un servicio profesional, entonces Honduras permitirá que nacionales de los Estados Unidos soliciten y reciban una licencia o certificado equivalente.</p> <p>Para mayor certeza, los párrafos anteriores no otorgan automáticamente el reconocimiento de grados profesionales o del derecho del ejercicio profesional, ni eliminan el requisito de nacionalidad para ciertas profesionales reservadas exclusivamente para los nacionales hondureños, como lo indicado en los Anexos I o II.</p> <p>Adicionalmente, el colegio profesional correspondiente en Honduras, reconocerá una licencia otorgada por una jurisdicción en los Estados Unidos, y permitirá al beneficiario de esa licencia registrarse en ese Colegio y ejercer esa profesión en Honduras en forma temporal sobre</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

la base de la licencia otorgada por una jurisdicción en los Estados Unidos, en los casos siguientes:

- (a) que ninguna institución académica en Honduras ofrezca un curso de estudio que permita el ejercicio profesional en Honduras,
- (b) el poseedor de la autorización es un experto reconocido en el campo profesional; o
- (c) permitiendo al profesional ejercer en Honduras, avanzara- a través del entrenamiento, demostración, u otra oportunidad - el desarrollo de esa profesión en Honduras.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Transporte Aéreo
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10. 3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 146, Ley de Aeronáutica Civil, Capítulo X, Sección segunda, tercera y cuarta, Artículo 80</i>
Descripción:	<p><u><i>Inversión</i></u></p> <p>Solamente los nacionales Hondureños y las empresas constituidas bajo la ley hondureña pueden proveer servicios nacionales e internacionales de transporte aéreo comercial mediante una aeronave bajo bandera Hondureña.</p> <p>Tales empresas deben estar bajo el control y ser propiedad por lo menos en un 51 por ciento de nacionales Hondureños.</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Transporte Aéreo
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11. 3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 146, Ley de Aeronáutica Civil, Capítulo X, Sección segunda, tercera y cuarta, Artículos 37, 125 y 126</i>
Descripción:	<p><u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u></p> <p>Los servicios privados aéreos de transporte especializados por remuneración solo pueden ser prestados por nacionales hondureños o empresas constituidas de conformidad con la legislación de Honduras y deben ser autorizados por la <i>Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda</i>.</p> <p>A falta de personal Hondureño para realizar dichas actividades, pilotos extranjeros u otro personal técnico pueden ser permitidos a ejercer dichas actividades, dando preferencia a personal calificado de cualquier país de Centroamérica.</p>

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Transporte Marítimo- Navegación de Cabotaje
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11. 2) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 167-94, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, de fecha 2 de enero de 1995, Título II, III, Capítulo VII, Artículo 40</i> <i>Acuerdo No. 000764, Reglamento de Transporte Marítimo de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículo 6</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u> La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la <i>Dirección General de la Marina Mercante</i> podrá autorizar que buques mercantes extranjeros presten servicios de cabotaje en Honduras. En tales circunstancias se dará preferencia a embarcaciones que portan bandera de países de América Central. Las embarcaciones mercantes Hondureñas deben estar constituidas de conformidad con las leyes de Honduras, y como mínimo un 51 por ciento de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Transporte Terrestre
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Acceso a Mercado (Artículo 11.4) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 319- 1976, Ley de Transporte Terrestre, Artículos 3, 5, 17, 18, 27 y 28</i> <i>Acuerdo No 200, Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Artículos 1, 7,32, 33 y 34</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</i></u> Los servicios domésticos de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y las empresas constituidas bajo ley de Honduras en que por lo menos el 51 por ciento del capital sea poseído por nacionales hondureños. Es necesario obtener un certificado de operación de la <i>Dirección General de Transporte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)</i> , el cual está sujeto a una prueba de necesidad económica. Los servicios internacionales de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas bajo leyes de un país extranjero en base a la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas bajo ley de Honduras.

Sector:	Transporte- ferrocarril
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Directores (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central

ANEXO I, Lista de Honduras

Medidas: *Decreto No. 48, Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 (reformado mediante Decreto No. 54).*

Descripción: *Inversión*

El *Ferrocarril Nacional de Honduras* podrá vender sus empresas subsidiarias a empresarios particulares de nacionalidad hondureña y a empresas constituidas bajo la legislación de Honduras.

Para ser gerente de alto nivel del *Ferrocarril Nacional de Honduras*, se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector: Otros Servicios Comerciales -Almacenes Generales de Depósito

Obligaciones afectadas: Acceso a Mercado (Artículo 11.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Acuerdo No 1055, Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos, Artículo 3*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente las empresas constituidas de conformidad con las leyes de Honduras con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento están autorizadas para prestar tales servicios.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de Consultoría en Administración de Empresas
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3) Acceso a mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno :	Central
Medidas Vigentes:	<i>Decreto No 900, Ley Orgánica del Colegio de Administradores de Empresas de Honduras, Artículos 61- E y 61-F</i> <i>Reglamento de Ley Orgánica del colegio de Administradores de Empresas de Honduras, Artículos 96, 111,113 y 114</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los nacionales extranjeros pueden celebrar contratos para proporcionar servicios de consultoría en administración de empresas después de que hayan obtenido la autorización del contrato por el <i>Colegio de Administradores de Empresas de Honduras</i> . Las empresas constituidas bajo ley extranjera pueden celebrar contratos para prestar servicios de consultoría en administración de empresas después de haber obtenido la autorización del contrato por el <i>Colegio de Administradores de Empresas de Honduras</i> , si tales servicios no están de otra manera disponibles en Honduras o debido a necesidades contractuales. Para proporcionar tales servicios, tales empresas deben formar una sociedad con compañías hondureñas que estén debidamente registradas en <i>Colegio de Administradores de Empresas de Honduras</i> . Los nacionales extranjeros y las empresas constituidas bajo ley extranjera deben pagar los cargos de registro más elevados que aquellos impuestos a los nacionales hondureños y a las empresas constituidas conforme a la ley de Honduras.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de Consultoría Económicos
Obligaciones afectadas:	Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida Vigentes:	<i>Decreto No 1002, Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas, Artículo 58</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Para prestar los servicios de consultoría en materia económica en el territorio de Honduras, las empresas extranjeras de consultoría económica deberán estar representadas por un miembro del <i>Colegio Hondureño de Economistas</i> .

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Ingeniería Agrícola y Agronomía
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Vigentes:	<i>Decreto No 148-95, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, Artículo 5</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, Artículo 9 y Tabla de Pagos al COLPROCAH</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los agrónomos y los ingenieros agrícolas extranjeros estarán sujetos a cuotas de registro en la asociación de profesionales más elevadas, que las que se les impone a los ingenieros agrícolas y los agrónomos hondureños.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Ingenieros forestales
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Vigentes:	<i>Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, Artículo 66</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Las empresas de consultoría en ingeniería forestal constituidas bajo ley extranjera deben contratar a nacionales hondureños que son miembros del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras en una proporción significativa al tamaño del proyecto.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Médicos Veterinarios
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación Mas Favorecida (Articulo 11.3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Vigentes:	<i>Ley Orgánica del Colegio de Veterinarios de Honduras, Artículo 12.</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, Artículo 5</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Las empresas extranjeras que deseen proporcionar servicios veterinarios en Honduras deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Los veterinarios extranjeros pueden estar sujetos a cuotas más elevadas en el registro profesional que la que deben pagar los veterinarios de Centroamérica.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Microbiólogos y Clínicos
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Vigentes:	<i>Reglamento de Inscripción del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos. Artículos 5, 6 y 8</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los microbiólogos y clínicos extranjeros deberán pagar una cuota más alta en el registro que los microbiólogos y clínicos hondureños

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Notarios
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Vigentes:	<i>Decreto No 277- 2002 , Ley del Notariado del 16 de agosto del 2002, Artículo 4</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Los notarios deben ser nacionales hondureños.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Servicios de energía eléctrica
Obligaciones afectadas:	Acceso a mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 158- 94, Ley Marco del Sub-sector eléctrico, Artículo 23</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u>

Para poder establecerse en Honduras y poder prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Telecomunicaciones
Obligaciones afectadas:	Acceso a mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 80-2003, Artículo 1 (3.5)</i> <i>Decreto Ejecutivo No PCM-018-2003, de fecha 2 de octubre del 2003, Artículo 1, numeral IV (a), Decreto No 109-2003 de fecha 24 de octubre del 2003, Artículo 1, numeral IV(a)</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> La <i>Comisión Nacional de Telecomunicaciones</i> (CONATEL), no podrá autorizar operadores adicionales para telefonía móvil hasta diciembre del 2005. CONATEL autorizará por lo menos un operador adicional después de esa fecha.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Contadores Públicos
Obligaciones afectadas:	Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No 19-93, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, Artículo 23.</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u> Cualquier persona que desee establecerse en Honduras y prestar los servicios de contabilidad pública se debe constituir conforme las leyes de Honduras.

ANEXO I, Lista de Honduras

Sector:	Arquitectos
Obligaciones afectadas:	Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 7(c) y (d)</i>
Descripción:	<u><i>Comercio Transfronterizo de Servicios</i></u>

Las empresas organizadas bajo ley extranjera deben designar un miembro del *Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH)* como su representante previo a registrarse con el CAH para proporcionar servicios de arquitectura en Honduras. Para mayor certeza, las empresas organizadas bajo ley extranjera pueden registrarse solamente para proyectos específicos.